



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **18 de Febrero de 2010.**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES**

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

**VOCALES**

Dña. Elisa Muñoz Godoy  
Dña. Fernanda Ávila Núñez  
D. Manuel Jiménez Martínez  
D. José Fernández Pérez

**CONSEJEROS NO CONCEJALES**

D. Saturnino González Ceballos  
D. Antonio Rodríguez Ceballos

**CONCEJALA-SECRETARIA**

Dña. María Luisa Tena Hidalgo

En Mérida a dieciocho de febrero de dos mil diez, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, las personas arriba indicadas, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones, Dña Estrella Gordillo Vaquero, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria, Dña. M<sup>a</sup> Luisa Tena Hidalgo, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.



Se excusa el Sr. Alcalde Presidente, D. José Ángel Calle Gragera.

Están presentes los/as Concejales/as no miembros de la Junta de Gobierno Local, Srs., Yáñez Quirós, Valiente López, Espino Martín, Fuster Flores y Olivera Lunar. Se excusa, la Sra. Moyano Valhondo.

Asisten, por acuerdo expreso de la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, la Secretaria General del Pleno, Dña. María Mercedes Ayala Egea y el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones, Dña Estrella Gordillo Vaquero, a las 9.15 horas, se trataron los siguientes asuntos.

### **PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

No hubo.

### **PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

No hubo.

### **PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.**

#### **A).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE.**

Visto el borrador de Convenio de colaboración a suscribir entre el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, dependiente de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento, cuyo objeto es regular las relaciones entre ambas Administraciones en cuanto a las prestaciones que la Municipal realiza en el ámbito de la rehabilitación laboral de personas con trastorno mental grave, para la continuación del “Programa de Rehabilitación Laboral para Personas con Trastorno Mental Grave” de Mérida, y

Teniendo en cuenta que las actuaciones que en dicho Convenio se prevén conllevan, entre otras obligaciones recíprocas, la aceptación y gestión de la subvención a favor del Ayuntamiento del costo total de las mismas; así como que afectan a materias de competencia compartida y en beneficio de la comunidad.

Considerando lo preceptuado en el art. 6º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente



## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el contenido del borrador del Convenio en todos sus términos, así como la firma del mismo una vez sea aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

### **B).- NUMERACIÓN DE PARCELAS Y NOMINACIÓN DE CALLES DE NUEVA CREACIÓN EN LA ZONA DE LAS ABADÍAS.**

Dada cuenta por el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del escrito remitido por D. Casimiro Campos Iñiguez, en nombre y representación de APROEXT, por el que solicita la nominación de las calles y la numeración de las viviendas de nueva construcción situadas en la zona de las Abadías, entre las calles Deleitosa, Vial S, Calle Peatonal de nueva construcción y el tramo final de la calle Almendral.

Visto que por el Departamento de Callejero se informa de la conveniencia de dar una nueva nominación al tramo de la calle Almendral afectado, con el fin de que la numeración existente no sufra modificación, así como a la calle peatonal de nueva construcción para que las 11 viviendas con acceso a través de ella queden con una dirección clara.

Teniendo en cuenta que en la zona de las Abadías sus calles están nominadas con nombres de pueblos y comarcas extremeñas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el nombre de Avenida Siberia Extremeña, para el vial S de nueva construcción.

**Segundo.-** Modificar la nominación del Bulevar Pasaron de la Vera por Vegas del Guadiana, y trasladar como calle Pasaron de la Vera al último tramo de la calle Almendral.

**Tercero.-** Nominar la calle peatonal de nueva construcción como Calle Torrefresneda.

**Cuarto.-** Solicitar a la empresa constructora proceder a colocar las placas de identificación de las calles así como los números de los predios.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la Comisión de Callejero para la realización de los trámites necesarios para la efectividad del acuerdo.



**C).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y EL CENTRO UNIVERSITARIO CULTURAL SANTA ANA DE ALMENDRALEJO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE TRABAJO SOCIAL.**

Se trae a la Mesa, por la Delegada de Servicios Sociales, Dña. Carmen Yáñez Quirós, Convenio de colaboración entre el Centro Universitario Cultural Santa Ana de Almendralejo y el Ayuntamiento de Mérida para la realización de prácticas de Trabajo Social.

El objeto del presente convenio es la realización de prácticas de Trabajo Social de las alumnas de tercer curso, Dña. María González Hueso y Dña. Nazaret Álvarez Soriano. Dicho convenio no supone ningún compromiso de carácter laboral para este Ayuntamiento, por lo que las alumnas adscritas al mismo no percibirán cantidad alguna de naturaleza económica, siendo su vigencia para la anualidad 2010, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 6º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Centro Universitario Cultural Santa Ana de Almendralejo y el Ayuntamiento de Mérida para la realización de prácticas de Trabajo Social, de Dña. María González Hueso y Dña. Nazaret Álvarez Soriano.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del correspondiente Convenio.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

**D).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN LOS AUTOS DE RECURSO Nº 352/2008, INTERPUESTO POR TELE MÉRIDA, S.A.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Mérida, en los autos de recurso número 352/2008, interpuesto por Tele Mérida, S.A., en reclamación de pago de distintas facturas por la prestación de servicios de difusión televisiva.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo promovido por la representación de Tele Mérida, S.A., contra la desestimación presunta de



reclamación de pago de cantidad adeudada por prestación de servicios, debo declarar y declaro la nulidad de dicho acto desestimatorio por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, se reconoce el derecho de la recurrente a cobrar las siguientes cantidades, a cuyo pago se condena al Ayuntamiento demandado:

- a) La cantidad de 31.834,68 euros en concepto de principal debido de las facturas nº 30, 46 y 47 de 2.007.
- b) Los intereses devengados por las certificaciones referidas en la demanda – excluido el IVA de cada una de ellas – a contar desde los dos meses de la fecha de la expedición de cada una de ellas hasta el día de su respectivo pago a razón del interés legal del dinero incrementado en 1,5% a determinar en su caso en fase de ejecución de sentencia.

No ha lugar efectuar especial pronunciamiento respecto a la imposición de las costas causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a la que se hace referencia.

### **E).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 158/2007, INTERPUESTO POR ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS, S.L.U.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Mérida, en el recurso 158/2007, interpuesto por ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS S.L.U. contra la inactividad de la Administración por reclamación de pago de cantidad adeudada por contratos menores de compraventa y suministro.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo promovido por la representación de Arco Iris T.T. Suministros S.L.U., por inactividad contra la desestimación presunta de reclamación de pago de cantidad adeudada por contratos menores de compraventa y suministros, debo declarar y declaro la nulidad de dicho acto desestimatorio por no ser conforme a derecho, y en consecuencia se reconoce el derecho a la recurrente a cobrar los intereses de demora previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre a computarse dichos intereses,



sobre el total de las facturas cuyo principal ya ha sido pagado por el Ayuntamiento de Mérida a la recurrente, computándose dichos intereses desde los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de cada una de las facturas hasta el día del pago, intereses que se determinan en su caso en fase de ejecución de sentencia.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a la que se hace referencia.

#### **F).- SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 309/2009, INTERPUESTO POR CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de apelación número 309/2009, interpuesto por CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, contra la Sentencia dictada por el Juzgado del mismo orden sobre las liquidaciones nº 2007/294, 2007/295, 2007/296, 2007/297, 2007/298 y 2007/299, giradas por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por entender que los citados actos no se encuentran ajustados a derecho, al igual que los valores catastrales y la Ponencia Parcial de Valores de Mérida.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el Recurso interpuesto por el Procurador D. José Luis Riesco Martínez, en nombre y representación de CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A. debemos revocar la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo al que se refieren las actuaciones y en consecuencia declarar la nulidad de las liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a las que se refiere el recurso.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó el siguiente



## ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a la que se hace referencia.

### **G).- EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO PROCESADOR DE DATOS, TECNOLOGÍA GREEN IT.**

Mediante Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local el cual, adscrito al Ministerio de Política Territorial, se destina a financiar la realización por los Ayuntamientos de inversiones generadoras de empleo y actuaciones de carácter social, de competencia municipal, que contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Dada cuenta que mediante Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 22 de Enero de 2010, se ha autorizado a este Ayuntamiento la contratación del proyecto denominado “PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO PROCESADOR DE DATOS, TECNOLOGÍA GREEN IT”,

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el inicio del expediente de contratación relativo al Proyecto de Implantación del Centro Procesador de Datos, Tecnología Green IT”, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**Segundo.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que van a regir la presente contratación.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al Servicio de Nuevas Tecnologías, e Intervención a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya para la firma del correspondiente contrato.

### **H).- PROPUESTA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN LENGUAJE NO SEXISTA ENTRE EL PERSONAL MUNICIPAL.**

Por la Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Sra. Tena Hidalgo, y la Concejala Delegada de Igualdad, Sra. Muñoz Godoy, se trae a la Mesa propuesta en la que se expone la necesidad de adoptar medidas para la implantación de un lenguaje no sexista en los documentos expedidos por esta Administración. Así, se cita la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de



marzo, en cuyo artículo 14º se establecen los Criterios Generales de Actuación de los Poderes Públicos, y entre ellos, en su apartado 11º “*La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas*”.

El citado precepto, de obligado cumplimiento para “todos” los poderes públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del mismo texto legal, requiere también de las Administraciones Locales que tomen las medidas oportunas para la implantación de un lenguaje no sexista en el desempeño de la tarea político-administrativa.

Teniendo en cuenta, tanto la propuesta de la Delegada de Igualdad como de la Secretaria de la Junta de Gobierno Local, y que pese a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, los expedientes administrativos, publicidad, página web, proyectos, etc, siguen haciendo un uso sexista del lenguaje, y

Teniendo en cuenta el elemento de referencia que la propia Administración supone para el resto de personas e instituciones privadas del municipio, deben tomarse las iniciativas oportunas para corregir el lenguaje utilizado.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Encomendar a la Delegación de Igualdad formar al personal municipal en materia de igualdad de género.

**Segundo.-** Encomendar a la Delegación de Igualdad la divulgación entre el personal municipal de las guías y materiales de apoyo para un uso no sexista del lenguaje administrativo.

**Tercero.-** Remitir a todo el personal municipal las oportunas instrucciones para un adecuado uso del lenguaje, evitando el sexismo o cualquier otra expresión que pueda resultar discriminatoria.

### **I).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA SALA DE FISIOTERAPIA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE MÉRIDA.**

Visto el estado del procedimiento en que se encuentra el expediente tramitado para la adjudicación definitiva del procedimiento de contratación relativo a la explotación de la Sala de Fisioterapia de la Ciudad Deportiva.

Habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Art. 135 de la Ley 30/2007 de contratos del Sector Público y teniendo en cuenta que la mesa de contratación ha propuesto a D. Francisco J. Rodrigo Bellido, quien como adjudicatario provisional ha cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas por el que se rige la presente contratación.



La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Declarar válido el acto de licitación.

**Segundo.-** Adjudicar definitivamente a D. Francisco J. Rodrigo Bellido, para la concesión de la explotación de la Sala de Fisioterapia de la Ciudad Deportiva, por un canon mensual de 650,00 €; anual de 7.800,00 €.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya para la firma del correspondiente contrato.

### **J).- INFORME JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-OE-04/152, EN POLÍGONO NUEVA CIUDAD DE MÉRIDA.**

Se trae a la Mesa por la Técnico de Urbanismo informe jurídico sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-OE-04/152 en Polígono Nueva Ciudad de Mérida.

Visto el expediente de Proyecto de Urbanización de la UE-OE-04/152, tramitado a instancias de D. Luis Paredes García, en calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico UE-OE-04 Nueva Ciudad, adjudicataria del Programa de Ejecución de la UE-OE-04/152 Nueva Ciudad.

Visto el informe técnico obrante en el expediente en que se hace constar que con fecha 3 de octubre de 2006, se aprobó definitivamente el Programa de Ejecución, en el cual se incluía el anteproyecto de urbanización.

El Proyecto de Urbanización se adapta al Programa de Ejecución aprobado y a las normas de urbanización aplicadas por este Ayuntamiento, por lo que puede aprobarse inicialmente dicho proyecto de urbanización.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 121.3 de la Lsotex, en relación con el Art. 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7 de 2007 de 23 de Enero, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar inicialmente, conforme a lo establecido por el Art. 124 de la Lsotex en concordancia con el Art. 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Proyecto de Urbanización de la UE-OE-04/152.



**Segundo.-** Someter el expediente a información pública en los términos establecidos por el Art. 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

**Tercero.-** Previo a la información pública, la Agrupación de Interés Urbanístico, deberá aportar proyecto refundido, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, incorporando las modificaciones realizadas durante la tramitación.

**Cuarto.-** Previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización deberá constituirse por la Agrupación de Interés Urbanístico fianza correspondiente al 25% del presupuesto total de las obras de urbanización, acuerdo con lo establecido por el Art. 2.30.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

**K).- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE REPARCELACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-CEN-06, ALMENDRALEJO.**

Se trae nuevamente para su aprobación definitiva el expediente de reparcelación de la UE-CEN-06, Almendralejo que fue aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de abril de 2009, habida cuenta que en el apartado cuarto del acuerdo de aprobación se condiciono el trámite de información pública a que por el promotor se aclarase la asignación fuera del ámbito de actuación del 25% del aprovechamiento destinado a vivienda acogida a algún régimen de protección.

Previo al cumplimiento de las aclaraciones solicitadas en dicho acuerdo, por la Concejala Delegada de Urbanismo se dicta resolución de fecha 16 de junio de 2009 relativo a la no obligatoriedad de hacer la reserva de viviendas acogidas a algún tipo de protección en las Unidades de Actuación, lo que se trasladó a la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-CEN-06 Almendralejo, habiendo aportado Proyecto de Reparcelación con fecha 14 de noviembre de 2009 en las mismas condiciones que el aprobado sin incluir dicha reserva.

Dada la introducción de dicha modificación y si bien la misma no modifica las condiciones del Proyecto de Reparcelación aprobado, según se recoge en el informe técnico obrante en el expediente, se somete el expediente nuevamente a aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local.

Visto el expediente de reparcelación que se tramita a instancia de D. Casimiro Campos Iñiguez, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-CEN-06/129, Almendralejo.

Habida cuenta que el expediente se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008. Habiéndose sometido el expediente a información pública, mediante anuncio en el DOE de 18 de noviembre de 2008, Periódico Extremadura de 10 de noviembre de 2008 y tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Habiéndose así mismo procedido a la citación personal a los interesados, tal y como preceptua el Art. 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Visto que durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del mismo por:

1ª.- D. Roberto Vázquez Silvan, en nombre de la Mercantil Fischer Internacional, 21. Plantea el alegante que le corresponden en pleno dominio 1.410 Unidades de Aprovechamiento de la UE-CEN-06, en virtud de transmisión efectuada a su favor por el Ayuntamiento de Mérida mediante Convenio Urbanístico suscrito con fecha 21 de marzo de 2006, elevado a público con fecha 10 de agosto de 2006. En base a ello, y en su calidad de propietario debería haberse reconocido sus derechos en el proyecto de reparcelación y así mismo habersele tenido como titular de los mismos durante la tramitación de los expedientes de Programa de Ejecución y de Reparcelación.

Alega, asimismo, la falta de justificación de la monetarización que se plantea, de las unidades de aprovechamiento de titularidad municipal que le fueron transmitidas por convenio, cuya valoración considera arbitraria.

En base a ello, solicita el reconocimiento de sus derechos como propietario en la Unidad de Actuación, denegando la aprobación del proyecto de reparcelación y declarando la nulidad del procedimiento o subsidiariamente la anulabilidad del mismo, con retracción de las actuaciones hasta sus inicios para la subsanación de los defectos aducidos.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, en los que se hace constar que:

En relación con las anteriores alegaciones y en consideración al aspecto jurídico de las mismas, hay que informar que si bien efectivamente mediante convenio suscrito con fecha 21 de marzo de 2006 entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y las empresas Lifetime Inversora, S.A. y otras se acordó la cesión, entre otras, de 1.410 UA en la UE-CEN-06. No obstante, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008 acordó declarar la lesividad parcial de dicho Convenio, por lo que hasta tanto no se sustancie dicho procedimiento y se localicen los aprovechamientos correspondientes no se podrá, en su caso, materializar la transmisión de los derechos que pueden corresponderle.

Y ello, por que, en todo caso, la cesión del 10% debe formalizarse a favor de la Administración Municipal, precisamente en el expediente de reparcelación, conforme a lo preceptuado en el Art. 44.d de la LSOTEX, sin perjuicio de los posibles actos de disponibilidad que a posteriori puedan llevarse a efecto por esta.

Señalar que el proyecto de reparcelación, conforme a lo establecido por el Art. 71 y 72 del Reglamento de Gestión Urbanística, tiene por objeto la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las resultantes a los propietarios de las primitivas ... la localización sobre las parcelas y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento.



Habida cuenta que la empresa Mercantil Fischer Internacional 21, S.A. no aparece como titular de derechos en la certificación registral que obra en el expediente de reparcelación, no se ha procedido en su virtud a darle audiencia en los términos que establece el Art. 43.3.c.3º de la Lsotex.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas no procede declarar la anulabilidad, ni por supuesto la nulidad del procedimiento que plantea el alegante al no darse los supuestos que previenen para ello los Art. 62 y 63 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Con relación a su criterio contrario a la monetarización que se plantea, señalar que conforme al apartado Primero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por la que se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación, en el mismo se dejó pendiente la decisión sobre la monetarización de los aprovechamientos de cesión municipal que plantean los promotores hasta tanto se sustancie el proceso de lesividad del Convenio, por lo que en base a ello, la alegación que plantean se advierte improcedente.

En cuanto a la arbitrariedad de la justificación del valor de la unidad de aprovechamiento, se hace constar en el informe técnico que es el valor que se ha venido utilizando para los aprovechamientos de tipología residencial libre y por ello es el aplicado en este documento. Este valor, además es adecuado en relación con los precios actuales.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada.

2º.- D. Casimiro Campos Iñiguez, en representación de la Mercantil Aproext, S.L. y como presidente de la AIU UE-CEN-06 Almendralejo.

En la misma expone que ha tenido conocimiento de la consulta formulada por el Ayuntamiento de Mérida al Consejo Consultivo con el resultado de eximir de la reserva de suelo para destinarlo a viviendas sometidas a protección pública para las actuaciones en suelo urbano no consolidado incluidas en Planes Generales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En concordancia con ello solicita se le aplique la exención contenida en el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de la Junta de Extremadura, eximiéndole de la reserva del 25% del aprovechamiento objetivo de uso residencial para destinarlo a viviendas sometidas a protección pública en el ámbito de la UE-CEN-06.

Vistos los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, en los que se hace constar que: conforme a lo preceptuado por el Art. 14 de la Ley 16/2001 de 14 de diciembre, el Ayuntamiento puede solicitar al Consejo Consultivo la emisión de dictamen facultativo, si bien el mismo no tiene carácter vinculante para la administración municipal. Siendo el criterio de este Ayuntamiento el de aplicar, conforme a lo establecido por el Art. 74.3 de la LSOTEX, la exigencia de reserva del 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial para destinarlo a viviendas sujetas a un régimen de protección pública.



En base a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada.

No obstante por Resolución de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2009 relativo a la no obligatoriedad de hacer la reserva de viviendas acogidas a algún tipo de protección en las Unidades de Actuación, se ha suprimido del Proyecto de Reparcelación dicho condicionante.

3º.- D. Francisco Borja Lacasa Sedano, en nombre y representación de Dña. María Emilia, Dña. Katia y Paloma García de Blanes Torres Cabrera. Plantean las alegantes que el proyecto de reparcelación aprobado inicialmente materializa jurídicamente y gestiona un Estudio de Detalle nulo de pleno derecho, al haberse redactado este prescindiendo totalmente del futuro informe arqueológico, dado que este deberá realizarse una vez se haya finalizado la excavación, por lo que es del todo imposible la redacción de un estudio de detalle que ordene los volúmenes y defina las alineaciones y rasantes.

Alegan lo injustificado de la reserva del 25% del aprovechamiento objetivo de uso residencial para destinarlo a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública exigida por el Ayuntamiento de Mérida en esta UE, dado que la ficha de la UE-CEN-06, fija el número máximo de viviendas, sin definir ningún tipo de protección. Por otra parte en el Programa de Ejecución aprobado, este 25% de aprovechamiento objetivo de uso residencial ha pasado a otra actuación urbanizadora de suelo urbanizable. Justificando con ello lo contrario a la realidad y al derecho de la exigencia de dicha obligación.

Plantean, también, lo excesivo de las cargas de urbanización que se imputan, además de lo injustificado de las mismas al carecer el proyecto de cuenta de reparcelación.

Vistos los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, en los que se hace constar que: en el expediente de Programa de Ejecución aprobado y adjudicado a la Agrupación de Interés Urbanístico UE-CEN-06 Almendralejo, se contiene documento de Estudio de Detalle indicado en la ficha de planeamiento, en el que consta informe favorable de fecha 29 de marzo de 2007, emitido por el Consorcio de la Ciudad de Mérida. Ello, sin perjuicio de la posible modificación posterior del mismo si se constata tras la aprobación de la reparcelación y demolición de las edificaciones existentes contrarias la planeamiento, la existencia de restos arqueológicos que exijan la modificación del mismo.

Señalar que si bien en la ficha de planeamiento correspondiente a la UE-CEN-06 no se fija ningún tipo de reserva, su aplicación se contiene en una disposición general, y en concreto en el Art. 74.3 de la LSOTEX, que establece la exigencia de reserva del 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial para destinarlo a viviendas sujetas a un régimen de protección pública en el suelo urbano sujeto a actuaciones urbanizadoras.

Respecto de las cargas de urbanización que considera excesiva, hay que hacer constar que las mismas se corresponden con los costes de urbanización correspondientes al proyecto de Urbanización aprobado en su día. Obrando en el expediente –apartado 12- la correspondiente cuenta de liquidación provisional así como la imputación de costes de urbanización a las parcelas resultantes.



En base a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada.

No obstante por Resolución de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2009 relativo a la no obligatoriedad de hacer la reserva de viviendas acogidas a algún tipo de protección en las Unidades de Actuación, se ha suprimido del Proyecto de Reparcelación dicho condicionante.

4º.- D. Gonzalo García de Blanes Sebastián. Plantea el alegante que no queda bien definido en el Proyecto de Reparcelación el mínimo legal del 25% de V.P.O. que establece la Ley 15/201.

Alega asimismo que si bien considera adecuada la monetarización del 10%, esta debe formalizarse con los propietarios del suelo, la familia García de Blanes y no con la Agrupación de Interés Urbanístico, dado que tienen suscrito con la mercantil Aproext, S.L. representada por Casimiro Campos Iñiguez un contrato de bien presente por bien futuro, que en todo caso debe recogerse en el Proyecto de Reparcelación.

De igual forma, plantea en su alegación no estar de acuerdo con el valor que se fija de 300 euros para las Unidades de Aprovechamiento, dado que el que debe establecerse es el referido al precio del suelo del modulo de la Vivienda de Protección Oficial.

Habida cuenta los informe técnico y jurídico obrantes en el expediente, en los que se hace constar que: la reserva legal de aprovechamiento objetivo materializable para destinarlo a vivienda sujeta a un régimen de protección pública, se encuentra perfectamente definido en el Programa de Ejecución aprobado y del cual tiene su causa el Proyecto de Reparcelacion que se tramita.

La monetarización de los aprovechamientos, deberá formalizarse, en su caso, por el agente urbanizador, por aplicación de lo preceptuado por el Art. 44.d de la LSOTEX, que en el caso que nos ocupa es la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto mediante Escritura de 16 de agosto de 2006. Por otra parte la misma, según certificaciones registrales obrantes en el expediente, ostenta el pleno dominio de las fincas aportadas en cuantía superior al 50% que exige la normativa de aplicación.

Señalar por ultimo respecto del valor de las unidades de aprovechamiento, con cuya cuantía manifiesta su desacuerdo, que el valor de la unidad de aprovechamiento no debe fijarse con el valor del modulo de protección oficial, ya que no van a ser viviendas de este tipo. El aplicar los 300 euros por unidad de aprovechamiento, es por que es el valor que se venia utilizando en todas las unidades de ejecución y no habría que diferenciar a esta unidad respecto de otras. Además el precio es adecuado en relación con los precios actuales.

En base a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, procede la desestimación de la alegación presentada, si bien deberá aclararse la asignación fuera del ámbito de actuación, del 25% del aprovechamiento destinado a vivienda acogida a algún tipo de protección.



No obstante por Resolución de la Concejal Delegada de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2009 relativo a la no obligatoriedad de hacer la reserva de viviendas acogidas a algún tipo de protección en las Unidades de Actuación, se ha suprimido del Proyecto de Reparcelación dicho condicionante.

Visto que obra en el expediente informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal en el que se valora la monetarización del 10% en cuatrocientos veintitrés mil euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de las UE-CEN-06 Almendralejo, presentadas por:

.-D. Roberto Vázquez Silvan, actuando en nombre de la Mercantil Fischer Internacional 21, S.A.

.- D. Casimiro Campos Iñiguez en representación de la Mercantil Aproext S.L. y actuando como presidente de la AIU UE-CEN-06 Almendralejo.

.- D. Francisco Borja Lacasa Sedano, en nombre y representación de Dña. María Emilia, Katia y Paloma García de Blanes Torres Cabrera.

.- D. Gonzalo García de Blanes Sebastián.

No obstante, conforme a la Resolución de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2009, se suprime la obligatoriedad de hacer la reserva de viviendas acogidas a algún tipo de protección en la Unidad de Actuación.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE-CEN-06 Almendralejo.

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados por la reparcelación.

**Cuarto.-** Previamente, por la Agrupación de Interés Urbanístico deberá abonarse la cantidad correspondiente a la monetarización del 10%.

**Quinto.-** Dado que la Agrupación de Interés Urbanístico es ajena al Convenio cuya declaración de lesividad se ha instado por la Administración Municipal, la Agrupación deberá monetarizar los aprovechamientos correspondientes al 10%, cuya cuantía es de 423.000 €, incorporándose estos al patrimonio municipal del suelo. Estando el Ayuntamiento obligado a no disponer de los mismos hasta tanto no se sustancie el proceso de lesividad del convenio.

**Sexto.-** Comunicar al promotor el deber de presentar en el Ayuntamiento copia de la Escritura de Protocolización del Proyecto de Reparcelación y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.



**Séptimo.-** Remitir copia del presente acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería de Fomento.

**L).- PLAN DE ACCIÓN NECESARIO PARA ADECUAR LA ACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS (LOPD).**

Se trajo a la Mesa por el Concejal Delegado de Desarrollo Tecnológico y Cooperación al Desarrollo, Sr. Fuster Flores, propuesta para la creación de los ficheros 84 y 85 para el Pacto Local de Empleo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo a las disposiciones de creación o de modificación de ficheros, y siguiendo las directrices marcadas en el Real Decreto de 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar la creación de los ficheros 84 y 85 relacionados a continuación:

**FICHERO 84**

1. Finalidad y usos previstos: Conocimiento y gestión administrativa de los/as alumnos/as que participan o han participado en las acciones formativas, de orientación laboral, prácticas, y/o acciones de emprendimiento.
2. Personas y colectivos afectados: ciudadanos/as españoles y extranjeros.
3. Procedimiento de recogida de datos: registros en formato papel propios de la oficina técnica del pacto local por el empleo de Mérida.
4. Estructura básica del fichero: Datos de carácter personal (nombre, apellidos, N.I.F., sexo, fecha de nacimiento, teléfonos, zona, tipo de vía, vía, calle, número, piso, puerta, localidad, nacionalidad, colectivo), formación académica (estudios, nivel) y otros datos (SEXPE, minusvalía, grado de minusvalía, relación con: FEDAPAS, CEAR..., OBSERVACIONES, ORIENTACIÓN PREVIA, OTRA ENTIDAD, INFORMADO POR, SERVICIOS SOCIALES, ENTIDAD A DERIVAR, BAJA).
5. Cesión de datos que se prevé: ENTIDADES FIRMANTES DEL PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE MÉRIDA.
6. Órgano administrativo responsable del fichero: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.



7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: OFICINA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE MÉRIDA

8. Medidas de Seguridad: NIVEL ALTO

### **FICHERO 85**

1. Finalidad y usos previstos: Conocimiento Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS/as TRABAJADORES/as PERTENECIENTES O CONTRATADOS POR LAS entidades firmantes del PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE MÉRIDA.

2. Personas y colectivos afectados: EMPLEADOS/AS.

3. Procedimiento de recogida de datos: registros en formato papel propios DE LAS ENTIDADES FIRMANTES.

4. Estructura básica del fichero: CONTRATOS DE TRABAJO Y NÓMINAS. EXISTE DOCUMENTO EXCEL DE RECOGIDA DE DATOS ELABORADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL PLEM.

5. Cesión de datos que se prevé: MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL.

6. Órgano administrativo responsable del fichero: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: OFICINA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE MÉRIDA

8. Medidas de Seguridad: NIVEL MEDIO

**Segundo.-** Aprobar el modelo de documento de seguridad que consta en el anexo I de la propuesta y notificar el mismo a los responsables de Seguridad y Tratamiento para su conocimiento.

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía para la inscripción de dichos ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

### **LI).- PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE CALLES.**

Por la Delegada de Igualdad, Sra. Muñoz Godoy, se propone el reconocimiento de mujeres con relevancia en la Ciudad de Mérida, tanto por su trabajo profesional como personal. En concreto, el nombre de Dña. Pepita Martín Luengo, Pedagoga, Fundadora de la Escuela Libre “Paideia”, para una zona de jardines como espacio preferido de los niños y



niñas a lo dedico su investigación y ocupación y el de Dña. María Martín Galán, conocida como “Maruja la Comadrona” a una de las calles del entorno donde ha vivido, El Barrio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente,

## ACUERDO

**Único.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Callejero para la tramitación del expediente.

### **M).- EXPEDIENTE DE PERMUTA RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LOS HERMANOS MACIAS GAJARDO.**

Por las Delegaciones de Urbanismo y de Patrimonio se trajo a la Mesa el Convenio de Permuta firmado el día 15 de febrero de 2005 por Dña. M<sup>a</sup> Luisa Fernanda, D. Ricardo, Dña. M<sup>a</sup> del Pilar y Dña. Teresa Macías Gajardo y el anterior Alcalde de Mérida, D. Pedro Acedo Penco, mediante el cual las partes se comprometen a permutar unos terrenos de propiedad de los particulares, cuyos nombres se han citado, por propiedades municipales `pertenecientes a actuaciones urbanísticas en ejecución o pendientes de desarrollar, de valor equivalente en diversas zonas de la Ciudad –especificadas en su cláusula primera-, a elegir por los primeros.

Teniendo en cuenta que en la documentación adjunta al anterior Convenio se incorpora la siguiente información:

I.- El motivo de la permuta se fundamenta en la necesidad de acometer obras de ejecución del Colector II, que precisan de la ocupación durante las obras y con fijación posterior de instalaciones con carácter permanente, sobre la finca de propiedad particular cuya descripción –conforme al Convenio firmado- es la siguiente:

*“Solar al sitio conocido antiguamente como el Pozón, en las proximidades del Circo Romano. Tiene una extensión superficial de una Hectárea y veintiuno centiárea, o diez mil veintiún metros cuadrados (1.021 m<sup>2</sup>). Linda: al Norte, con el Circo Romano o Máximo; Sur, con finca segregada; Este, Confederación Hidrográfica del Guadiana; y Oeste, herederos de Dña. Paula Crespo, en una línea de setenta y dos metros y cincuenta centímetros, con parcela de Corchero y Compañía, S. A. Y con terrenos de Serafina Bocanegra Infante.*

*La finca se formó tras las operaciones de segregación llevadas a cabo en virtud de Escritura de Segregación y Permuta, otorgada ante el Notario de Mérida D. Siro Cadaval Franqueza el día 19 de junio de 1989, bajo el número 961 de su protocolo, constituyendo en la actualidad la finca matriz o resto.*

*Pertenece la misma a los propietarios, con carácter privativo y por título de donación de sus padres D. Serafín Macías Movilla y Dña. Eugenia Gajardo García, llevada a cabo en escritura pública otorgada ante el citado Notario el día 11 de septiembre de 1977, siendo entonces notario de Miajadas.*

*Se encuentra libre de toda carga y gravamen y sin arrendar.*



*Constituye la finca registral 33.149, inscrita al Tomo 1288, Libro 344, folio 244, del Registro de la Propiedad de Mérida.”*

II.- La anterior propiedad ha sido transmitida a la compañía mercantil “PROMOCIÓN, GESTIÓN Y MARKETING INMOBILIARIO, S.A.”, en anagrama PROGEMISA, según consta en la Escritura Pública suscrita ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Ignacio Ferrer Cazorla, el día 2 de mayo de 2007.

III.- Que mediante escrito de 19 de abril de 2007 el entonces Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Manuel Gámez Lázaro, comunicó a la propiedad que se valoraba la finca a permutar en 12.705 u.a. y que las mismas serían materializadas en el Sector SUP-SO-01/201 “Nacional-V Sur”, una vez se encontraran delimitadas e identificadas las parcelas que correspondieran al Excmo. Ayuntamiento, esto es, tras la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Reparcelación. Dicho Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno el 30 de noviembre de 2007, siendo modificado por otro acuerdo del mismo órgano municipal con fecha 9 de octubre de 2009.

IV.- En virtud del acuerdo de modificación del Proyecto de Reparcelación citado, el día 5 de enero de 2010 han quedado inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Mérida la parcela N-P-01-B, que es la que ha de permutarse con la descrita en el apartado I). Dicha finca tiene la siguiente descripción:

*“URBANA.- PARCELA N-P-01B, Porción de terreno edificable en el término de Mérida, correspondiente al proyecto de Reparcelación del Sector SUP-SO-01/201, La Heredad, radicado en el área de Intervención –crecimiento residencial suroeste- Área de reparto 201, con el nombre de Unidad de Ejecución Nacional V Sur, destinado a uso residencial, para la edificación de viviendas colectivas sometidas a algún régimen de protección. Tiene forma trapezoidal rectangular, siendo sus lados definidos por líneas rectas. Es divisible. Tiene una superficie de cuatro mil novecientos once metros cuadrados. Linda. Por el norte, en una longitud de ciento once metros con vial B; al oeste, con vial en E en cincuenta y tres metros; al sur, con parcela N-P-01C en una longitud de noventa metros; y al este, con vial O en una longitud de cuarenta y nueve metros. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.- Edificabilidad máxima: 12.705 m<sup>2</sup>; 12.705 Unidades de Aprovechamiento. Uso Residencia con aplicación sobre Vivienda Abierta Extensiva –plurifamiliar- y Normativa sobre Viviendas sometidas a Régimen de Protección. Se construirán un máximo de cinco plantas más ático, constituida por las propias viviendas con accesos y elementos comunes a las mismas.*

*Constituye la finca registral 96.817, del tomo 2.600, folio 115, del Libro 1.202 del Registro de la Propiedad nº 1 de Mérida.”*

V.- Que según el informe emitido por el Técnico Municipal D. Ignacio Candela Maestu hay equivalencia de valores



Visto lo preceptuado en los arts. 109,1 y 112,2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/86, de 13 de junio,

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad adoptó el siguiente

### **A C U E R D O**

**Primero.-** Aprobar la permuta de bienes especificados en el expositivo IV.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de la correspondiente Escritura Pública.

### **PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones, Dña. Estrella Gordillo Vaquero, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, la que como Secretaria certifico.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA  
EN FUNCIONES**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA**